

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante aportó las constancias de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, donde se aprecia que el correo electrónico de notificación enviado el 27 DE OCTUBRE DE 2023, fue abierto por primera vez el 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 conforme certificado del aplicativo de seguimiento electrónico *mailtrack*. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 9 de noviembre de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 10 y 14 de noviembre de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 15 de noviembre de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 16, 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **11 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ELGAR GARCÍA MURILLO C.C. 4.411.220
DEMANDADOS: LORENA GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 1.053.784.837
GREENLED COLOMBIA S.A.S. NIT 900.826.545-2
RADICADO: 1700140030102023-00496-00

Auto Interlocutorio No. 1266-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico gerenciagreenled@gmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y se entendió surtida el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo

adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$2.007.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **JAIRO ELGAR GARCÍA MURILLO** con cédula de ciudadanía No. **4.411.220** en contra de **LORENA GARCÍA GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.784.837** y de **GREENLED COLOMBIA S.A.S.** con número de identificación tributaria No. **900.826.545-2** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$2.007.000,00)**.

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.196 del 12 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64374155c855c8a3b51f238c6f247362bcba1de54b0c809b84847ad2f182534**

Documento generado en 11/12/2023 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>